Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

954

M.T.E. y S.S. FOLIO 338

BUENOS AIRES, - 6 AGO 2013

VISTO el Expediente N° 1.264.229/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, La Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 316/318 y 320/321 obran los Acuerdos celebrados por la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos acuerdos las partes procedieron a adecuar las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo N° 507/07 suscripto por las partes.

Que el ámbito de aplicación de los Acuerdos se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad signataria de acuerdo a su personería gremial N° 1332, modificada por la Resolución M.T.E.Y.SS. N° 1109/2011 y al sector de la actividad de la parte empresarial firmante y de conformidad con lo pactado por las partes en los textos acordados a fojas 316/318 y 320/321.

Que respecto al carácter de la suma pactada a fojas 316 y CLÁUSULA QUINTA del acuerdo de fojas 317, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y de aplicación restrictiva.

Que en consecuencia, corresponde dejar establecido que los plazos estipulados en la CLÁUSULA QUINTA del Acuerdo de fojas 317 y la grilla de fojas 316 no podrán ser prorrogados ni aún antes de su vencimiento y los montos

acordados serán considerados de carácter remunerativo de pleno derecho y a todos los efectos, a partir de esa fecha.

Que asimismo, cabe dejar asentado que si en el futuro las partes acordasen el pago de sumas de dinero por cualquier concepto como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán, en todos los casos, carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que éstas les asignaran y sin perjuicio que su pago fuera estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

Que en relación con el aporte a la Obra Social del Personal de Seguridad Comercial, Industrial e Investigaciones Privadas, previsto en el clausula quinta del acuerdo de marras, debe tenerse presente que tal aporte se aplicará respecto de los trabajadores afiliados a dicha Obra Social.

Que en atención a lo previsto en la cláusula quinta del presente acuerdo cabe hacer saber a las partes que su aplicación se ajustara a lo previsto en el Artículo 30 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en materia de responsabilidad objetiva.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar en pertinente acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados, debiendo las partes tener presente lo señalado en los considerandos cuarto a sexto.

Que por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

954

M.T.E. Y S.S. FOLIO 340

evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN, que luce a fojas 316/318 del Expediente N° 1.264.229/08 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN, que luce a fojas 320/321 del Expediente N° 1.264.229/08 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3°.- Regístrese la presente Resolución en la Dirección Nacional de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre los acuerdos obrantes a fojas 316/318 y 320/321 del Expediente N° 1.264.229/08.

ARTICULO 4°.- Remítase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a las partes signatarias.- Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

DN PR.T.

954

FOLIO 341

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

ARTÍCULO 7°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, archívese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

D.N. RR. T.

RESOLUCIÓN ST N° 954

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO

Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo
FOLIO 344

Expediente N° 1.264.229/08

Buenos Aires, 12 de Agosto de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 954/13, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 316/318 y 320/321 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **807/13** y **808/13.-**

VALERIA ANDREA VALETTI
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION – D.N.R.T